



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTNACIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 19 de julio de 2022.

Santa Rosa de Cabal, 21 de julio de 2022

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veintisiete de julio de dos mil veintidós. -

Auto Interlocutorio No. 1668

Radicado N° 66682-40-03-002-2022-00427-00

**VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO):
LUISA FERNANDA LÓPEZ ARISTIZABAL Vs FRANCISCO JAVIER
MARÍN ÁLZATE**

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá aclarar el hecho primero en cuanto a la dirección de inmueble arrendado, dado que, en principio, se aduce que el inmueble se encuentra ubicado en la carrera 23 calle 20A de la urbanización villa hermosa; no obstante, en ese mismo hecho especifican que según certificado de ubicación y nomenclatura, se encuentra ubicado en la carrera 23 No. 20B 03; dicha situación genera confusión al despacho y deberá ser esclarecida

2- Ahora bien, frente a la Declaración extrajuicio aportada como prueba del contrato, se tiene que la misma esta incompleta y de lo que se lee, se indica como dirección del bien inmueble objeto del presente una que no coincide con las especificadas en el hecho primero del líbello. Por lo tanto, deberá aclarar dicha situación y aportar el anexo de manera completa, pues de lo aportado no se puede establecer entre otros, la fecha de inicio del contrato.

3.- Deberá acreditar el cumplimiento a lo previsto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022. Sumado a lo anterior, debe tener en cuenta la parte que al subsanar esta demanda acreditará igualmente el envío de la subsanación a su contraparte.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el D.L. 806/20, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENADO**, instaurada por **LUISA FERNANDA LÓPEZ ARISTIZABAL**, contra **FRANCISCO JAVIER MARÍN ÁLZATE**.

SEGUNDO: **Conceder** a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicado en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: El abogado **NORBERTO MARTÍNEZ LEON**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente a la demandante en términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 125

Del 28-07-2022

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a030f0dd07c77eab120c971030b887dfa328d011f59fb4e453591a507f704e4**

Documento generado en 27/07/2022 02:46:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>